

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE GRUPO
Exp. - No. 11001333603320150060200
Demandante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS
**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR-
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y OTROS**

Auto de trámite No. 777

En atención al informe secretarial que antecede en el que se indicó que la profesional del derecho Andrea Stefanía Bonilla Pérez no realizó manifestación al requerimiento que le hiciera el Despacho en actuación el 21 de mayo de 2018 (fl. 1198 c. único), se procede a requerir a la parte actora con el objeto que acredite su representación judicial en el presente asunto.

A su vez, atendiendo que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE guardó silencio ante la solicitud que hiciera el Despacho en actuación del 8 de mayo de 2018 (fl. 1183 ib.), se hace necesario requerirlo nuevamente, para que suministre la dirección del señor Germán Ruiz Silva identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.157.588 expedida en Bogotá D.C., quien fungía como Curador Urbano Nro. 4 de Bogotá D.C., atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ-FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>1 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u>
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00052-00

Accionante: LUIS ALFONZO TÉLLEZ GARZÓN.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 773

En atención al informe secretarial que antecede, se debe tener en cuenta que en el escrito del 24 de mayo de 2018 (fls. 31 a 34 c. único) la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV indicó que a través de oficio Nro. 20187208702291 del 23 de mayo de 2018 en el que requirió al accionante para que se acercara el 25 de mayo de 2018 al punto de atención ubicado en Rafael Uribe Uribe – Calle 22 Sur Nro. 14A-99 en donde deberá “*aportar afirmación juramentada en formato de la unidad para las víctimas*”. Por lo anterior se hace necesario requerir a las partes con el fin de que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto, informen los resultados de la visita del 25 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 JUN 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 97.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00092-00

Accionante: ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 764

El señor Antonio José León Alarcón en escrito allegado el 24 de mayo de 2018 señaló:

“UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTMAS, contesta al despacho la petición manifestando que tienen diez años para indemnizar. Sin una fecha cierta o probable o manifestando en que estado está mi proceso. Por esto una simple respuesta de forma sin NINGÚN fondo.

Adicionalmente NO se da una fecha PROBABLE en mi caso en particular cuando y cuanto me van a pagar esta indemnización. Así lo está exigiendo el tribunal de Bogotá.

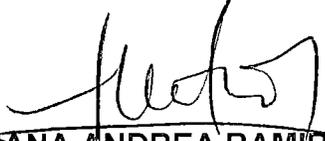
No como la UNIDAD lo está manifestando que transcribe una norma donde hay diez años para indemnizar. Pero sin una respuesta para mi caso en particular. También manifiesta que debo hacer el PARRI, este trámite ya lo hice.

Por este motivo la entidad accionada NO cumple con ninguno de los puntos concedidos en el fallo.

Por lo expuesto anteriormente. LE solicito al señor Juez iniciar el INCIDENTE por lo manifestado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

Pese a lo referido por la accionante en el precitado escrito, se tiene que en actuación del 10 de mayo de 2018 (fls. 25 a 26 c. único) el Despacho decidió de fondo el incidente de desacato y en el resolvió no continuar con el tramite propuesto, en tanto se encontró cumplida la orden de tutela aquí proferida el 11 de abril de 2018, motivo por el cual la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la citada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 97.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00133-00

Accionante: GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 762

La Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, presentó escrito de impugnación el 22 de mayo de 2018 (fls. 30 a 61 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 17 de mayo de 2018 (fls. 18 a 25 ib.).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>31 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>97</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00312-00

Accionante: CELINDA MARÍA BUSTAMANTE.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 765

En atención al informe secretarial que antecede y la actuación proferida por el Despacho el 13 de febrero de 2018 en el que se resolvió no dar apertura al incidente solicitado en tanto la UARIV manifestó que para dar cumplimiento del fallo proferido el 12 de diciembre de 2017 era necesario la expedición del acto administrativo para reglamentar el proceso de solicitud de indemnización; no obstante lo anterior se tiene que el término conferido por la Corte Constitucional en el Auto de 206 de 2017 ya se encuentra más que vencido sin que la UARIV hubiere allegado escrito de cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 12 de diciembre de 2017, por lo que se hace necesario:

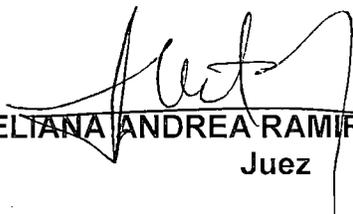
Requerir a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente asunto, acredite el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 12 de diciembre de 2017 y rinda el respectivo informe a este Despacho.

Del mismo modo, requiérase a la funcionaria Yolanda Pinto de Gaviria – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 12 de diciembre de 2017 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO – DIRECTORA TECNICA de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a

hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, b) sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Adviértasele a las referidas funcionarias que su silencio dará lugar a la apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>1 JUN 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>97</u></p> <p>-----  SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00117-00

Accionante: RAFAEL MARROQUIN.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 763

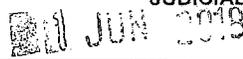
El accionante presentó escrito de impugnación el 18 de mayo de 2018 (fl. 28 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2018 (fls. 20 a 23 ib.).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy  se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>97</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA (Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00302-00

Accionante: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 772

En atención al informe secretarial que antecede, se debe tener en cuenta que en el escrito del 22 de mayo de 2018 (fls. 49 a 50 c. único) la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV indicó que en efecto el accionante se acercó a las instalaciones de la entidad el 15 de febrero y el 21 de mayo de 2018 "*ocasiones en las cuales piden información sobre atención humanitaria mas no de reparación administrativa, por lo que no ha realizado el proceso*".

En atención a ello se le aclara a la Directora de Reparaciones de la entidad que el amparo de tutela conferido en el fallo del 30 de noviembre de 2017 se dio para que se le diera respuesta "*de fondo, clara, y precisa a la petición de indemnización administrativa presentada por la accionante el 5 de octubre de 2017 con el radicado No. 2017-711-2255472-2, en la que solicitó información sobre la indemnización administrativa y una fecha para su entrega...*", por ello no es de recibo para el despacho la comunicación emitida por la UARIV, en tanto el presente asunto busca el cumplimiento de lo ordenado en el caso de la referencia, por lo que se hace necesario:

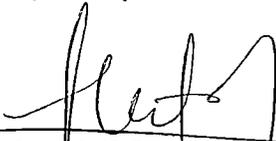
Requerir a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero, para que, en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente asunto, acredite el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 30 de noviembre de 2017 y rinda el respectivo informe a este Despacho.

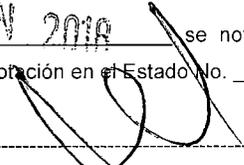
Del mismo modo, requiérase a la funcionaria Yolanda Pinto de Gaviria – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las

Victimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 30 de noviembre de 2017 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO – DIRECTORA TECNICA de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS y rinda informe en el que manifieste: **a)** si procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** si procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

Adviértasele a las referidas funcionarias que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>1 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>97</u>
 SECRETARIA	